



Resolución Directoral Regional

N.º 1071 -2020-GRSM/DRE

Moyobamba, 09 NOV. 2020

VISTO: El expediente N°019-2020001167 de fecha 06 de octubre de 2020 que contiene la solicitud de cumplimiento de sentencia y demás documentos que obran en el expediente judicial N°00006-2016-0-2208-JM-LA-01, en un total de diecinueve (19) folios;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"; y en el artículo 77 establece sobre las funciones "sin perjuicio de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación establecidas en el artículo 47° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, corresponde además a la Dirección Regional de Educación en el marco de la política educativa nacional: a) Autorizar, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Locales, el funcionamiento de las instituciones educativas públicas y privadas.

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, la accionante **FLOR DE MARIA LEVEAU DELGADO**, interpone demanda contenciosa administrativa recaído en el expediente judicial N°00006-2016-0-2208-JM-LA-01; siendo así, mediante Resolución N°05 de fecha 15 de agosto de 2016, emitida por el Primer Juzgado Mixto de Tarapoto, resolvió declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda y en consecuencia NULA la Resolución



Resolución Directoral Regional

N.º 1071 -2020-GRSM/DRE

la Resolución Administrativa Ficta; y ORDENA que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro de **CUATRO REMUNERACIONES TOTALES O ÍNTEGRAS** del **SUBSIDIO POR LUTO Y GASTOS DE SEPELIO** por el fallecimiento de su señor padre Emerson Leveu Flores, de las cuales dos remuneraciones totales o íntegras por cada concepto, sobre la base de la remuneración total o íntegra, más intereses legales, con deducción de los importes que hayan sido abonados a la demandante por dichos conceptos sobre la base de la remuneración total permanente, por lo que la parte demandada interpone recurso de apelación ante la Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto generándose la Resolución N°12 de fecha 01 de junio de 2017 que resuelve **REVOCAR** la sentencia y la declara **IMPROCEDENTE**, por lo que la parte demandada interpone recurso de casación ante la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República generándose la Casación N°18506-2017 de fecha 03 de junio de 2019 que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia que declara **FUNDADA EN PARTE** la pretensión de la parte demandante y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N°14 de fecha 10 de octubre de 2019 emitida por el 1° Juzgado Civil – Sede Maynas - Tarapoto;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER por mandato judicial el pago de reintegro por **CUATRO REMUNERACIONES TOTALES O ÍNTEGRAS** del **SUBSIDIO POR LUTO Y GASTOS DE SEPELIO** por el fallecimiento de su señor padre Emerson Leveu Flores, a favor de **FLOR DE MARIA LEVEAU DELGADO**,



Resolución Directoral Regional

N.º 1071 -2020-GRSM/DRE

recaído en el expediente judicial N°00006-2016-0-2208-JM-LA-01, calculadas sobre la base de la remuneración total o íntegra más intereses legales, con deducción de los importes que hayan sido abonados al demandante por dichos conceptos sobre la base de la remuneración total permanente, la misma que declara fundada mediante Resolución N°05 de fecha 15 de agosto de 2016, emitida por el Primer Juzgado Mixto de Tarapoto, **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA y REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N°14 de fecha 10 de octubre de 2019, emitida por el 1° Juzgado Civil – Sede Maynas – Tarapoto;

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo, emitir la Resolución con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución N°05 que contiene la sentencia.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE a través de Secretaria General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 301- Educación Bajo Mayo, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

[Firma]
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 04 NOV. 2020

[Firma]
Lindauro Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000817090

JOVR/DRESM
HKPA/AJ
JCHR/A AJ